

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE ALEM

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION

ARTÍCULO PRIMERO: La institución regida por estos estatutos es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se denominará **ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE**, según las leyes colombianas y que tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín en la Sede de Amigos con Calor Humano, Cra 50 C 59-87, segundo piso.

ARTICULO SEGUNDO: El radio de acción comprenderá inicialmente todo el territorio del Departamento de Antioquia, pero podrá extenderse a toda la República de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La **ASOCIACION** tendrá una duración de 30 años contados a partir de que le sea otorgada la personería jurídica, pero la Asamblea General podrá establecer la prórroga a su duración. La **ASOCIACIÓN** podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante la mayoría absoluta de votos o por mandato legal.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO CUARTO: El objeto de la **ASOCIACION** se encausará principalmente a integrar las personas asociadas a través de la ayuda mutua, buscando solucionar las necesidades de sus afiliados mediante:

1. La prestación de asesorías médica, social, psicológica y jurídica que beneficien a todas las personas que directa o indirectamente estén afectadas por la esclerosis múltiple.
2. Promoción y estímulo de programas de asistencia a los pacientes de la enfermedad, miembros de la familia y amigos en general para que conozcan la enfermedad, su tratamiento y mantengan una actitud positiva frente al proceso de la enfermedad.
3. Programas de ayuda y apoyo permanente a los pacientes que tengan un diagnóstico de esclerosis múltiple mediante la prestación de servicios que brinden terapia, rehabilitación ocupacional, y asistencia psicológica y social.

4. Proporcionar orientación socio-legal y adelantar diligencias pertinentes ante las distintas entidades públicas y privadas, con el propósito de obtener mejores servicios cuando la situación del paciente lo requiera; reclamar y exigir los derechos que la Constitución Política y los que las leyes que le confieren

5. Vinculación con entidades, tanto privadas como estatales, a los planes que desarrolle la **ASOCIACION**, con el fin de obtener los recursos financieros, técnicos, sociales y de ayudas necesarias.

6. Canalización de aportes de los socios, tanto económicos como humanos, que fomenten la ayuda mutua para programas que desarrolle la ASOCIACIÓN que beneficien a los afiliados.

7. Realización de actividades culturales, recreativas, deportivas u otros legalmente permitidas que produzcan rentas dirigidas a financiar los programas de la ASOCIACIÓN y el mejoramiento del nivel de vida de los pacientes.

PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de su objeto social, la **ASOCIACION**, podrá tomar créditos, vender, pignorar o usufructuar toda clase de bienes muebles. Endosar, girar y en general negociar con títulos valores, realizar contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Así mismo se desarrollarán programas de salud, educación y recreación que faciliten la integración y el bienestar social de sus afiliados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO: Principios

1. Libertad de asociación y retiro.
- 2- Igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados.
- 3- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

ARTICULO SEXTO: Serán Asociados todas aquellas personas fundadoras y las que posteriormente fueren aceptadas, que se ciñan a los estatutos y a los demás requisitos establecidos en el reglamento interno que haya sido aprobado por la asamblea general.

ARTICULO SÉPTIMO: Requisitos para ser admitido como socio.

1. Persona con diagnóstico de Esclerosis Múltiple **y Neuromielitis óptica** y sus cuidadores.
2. Personas con intereses académicos, sociales relacionados con la Esclerosis Múltiple.
3. Someterse y acatar los estatutos y reglamentos internos de la **ASOCIACION**.

ARTICULO OCTAVO: de los derechos de los socios.

Todo socio tiene derecho a:

1. Elegir y a ser elegido postulado, para desempeñar cargos dentro de la junta directiva y los diferentes comités, y a votar para tomar decisiones.
2. Participar en las deliberaciones de la asamblea general y comités.
3. Fiscalizar la gestión económica y de administración.
4. Denunciar cualquier irregularidad de los diferentes órganos directivos o de sus afiliados.
5. Participar en los planes que inicie la **ASOCIACION** en favor de sus afiliados.

ARTICULO NOVENO: De los deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos de la **ASOCIACION**, vigilar su cumplimiento y contribuir al efectivo progreso de la misma.
2. Asistir a las asambleas y participar activamente en sus deliberaciones.
3. Participar activamente en todas las actividades, programadas por la **ASOCIACION**.
4. Presentar planes de desarrollo económico y social en cumplimiento de los objetivos.
5. Comportarse siempre con espíritu comunitario con los demás miembros de la organización.
6. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o la integración comunitaria de la organización.
7. Ser leal con la **ASOCIACION**.

ARTICULO DIEZ: Pérdida de la calidad como socio.

1. Por retiro voluntario.
2. Por expulsión.
3. Por muerte.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO ONCE: La dirección, administración y vigilancia de la **ASOCIACION** estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1 Asamblea
- 2 Junta Directiva
- 3 Comités especiales o de trabajo

Asamblea General. °: Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Elegir a los Miembros de la Junta Directiva principales y suplentes siendo estos últimos de número y al Revisor Fiscal, y a sus suplentes; y removerlos libremente.
2. Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y los de la liquidación, así como las cuentas de los administradores y las de los liquidadores.
3. Introducir reformas al contrato social.

ARTÍCULO DOCE: Los representantes de los distintos comités especiales serán nombrados por la junta Directiva:

CAPITULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO TRECE: La asamblea general es la máxima autoridad de la **ASOCIACION** y estará integrada por todos los socios inscritos.

ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea General deberá reunirse, previa convocatoria de la secretaria de la **ASOCIACION** con ocho (8) días calendario de anticipación, por lo menos una (1) vez al año.

ARTICULO QUINCE: Constituye quórum para deliberar las decisiones de la Asamblea, la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no contar con estos y después de transcurrida una (1) hora, se podrá tomar decisiones con el número de socios presentes, siempre y cuando éste no sea inferior al 20% de total de socios.

ARTÍCULO DIECISEIS: Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DIECISIETE: La Asamblea General, se reunirá una vez al año y en forma extraordinaria cuando la junta directiva lo estime conveniente, o por solicitud del 25% de los socios. Cuando la Asamblea sea citada como Asamblea Extraordinaria, se deberá convocar con la antelación de la Asamblea General y se establecerá en su citación los temas a ser tratados en ella.

PARAGRAFO 1: En las asambleas extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

ARTICULO DIECIOCHO: Determinar el uso de los excedentes si los hubiera. Esta asignación debe ser específica y solo se puede realizar en rubros asociados a su actividad meritoria.

PARAGRAFO 1. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Si los hubiere serán destinados a cumplir con el objeto social en sus programas establecidos. Igualmente, los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, tal como lo indica el inciso 2 del numeral 4 del Artículo 1.2.1.5.1.8. del Decreto 2150 de 2017.

PARAGRAFO 2. Todos los recursos percibidos por ALEM serán destinados a cumplir con su objeto social en sus proyectos y programas y serán considerados como donaciones

ARTICULO DIECINUEVE: Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en los estatutos.

ARTICULO VEINTE: Aprobar los planes y programas a ser realizados por la **ASOCIACION** presentados por la junta directiva.

ARTICULO VEINTIUNO: Aprobar cambios de los Estatutos.

ARTICULO VEINTIDOS: Delegar en la Junta Directiva funciones que no sean privativas suyas según la ley.

ARTICULO VEINTITRES: Autorizar al presidente de la Asociación para ordenar gastos, celebrar y suscribir contratos relacionados con los diferentes programas que adelanta la **ASOCIACION**, hasta por cuarenta mil (40) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO 3: Aprobado el gasto o aprobada la celebración del correspondiente contrato, por parte de la Junta Directiva, le corresponde al presidente, como cabeza de dicha junta, refrendar la documentación necesaria para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto con el presente numeral.

ARTICULO VEINTICUATRO: Adoptar o modificar los estatutos, reglamentaciones internas y asuntos no previstos en ellos.

ARTICULO VEINTICINCO: Decretar la liquidación y disolución de la **ASOCIACION**, con el quórum especial de las dos terceras partes de los socios.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VEINTISEIS: La Junta Directiva será el órgano de dirección y administración de la **ASOCIACION**, sujeta a la Asamblea cuyo mandato ejecutará.

ARTICULO VEINTESIETE: La Junta Directiva estará compuesta por: cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: La junta directiva celebrará reuniones ordinarias, previa convocatoria del presidente de la Asociación; las reuniones se efectuarán una vez al mes.

ARTICULO VEINTINUEVE: Son funciones de la junta directiva:

1. Promover los planes y programas para el cumplimiento de los objetivos trazados por la **ASOCIACION**.
2. Nombrar dentro de su seno al Presidente de la Junta y a su Vicepresidente.
3. Elegir y remover al Presidente de la Asociación.
4. Aprobar los balances o movimientos contables presentados por la contabilidad, para luego ser sometidos anualmente a consideración de la Asamblea.
5. Estudiar y aprobar los contratos necesarios que sean de su competencia.
6. Responder a las inquietudes de sus socios ante su gestión y programas establecidos.
7. Nombrar comisiones especiales cuando así lo considere necesario.

CAPITULO SEPTIMO

FUNCIONES DEL PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL – REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TREINTA: Son funciones del Presidente de la Asociación:

1. Ser el representante legal de la **ASOCIACION**.
2. Elaborar el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Firmar las actas de las reuniones que presida, así como la correspondencia que le compete.
4. Ordenar los gastos, celebrar y suscribir los contratos de sus competencias, hasta las cuantías autorizadas por los estatutos, autorizando los egresos respectivos.
5. Adelantar ante las entidades públicas o privadas las gestiones necesarias para el desarrollo de los programas.
6. Coordinar todas las actividades relacionadas con los comités de trabajo y comisiones.
7. Rendir informes de actividades tanto a la junta directiva como a la Asamblea General.
8. No podrá pignorar los bienes de la **ASOCIACION** sin el visto bueno de la asamblea general.
9. Las demás que le asignen la junta directiva y/o la Asamblea.
10. Constituir las finanzas y garantías que le sean exigidas por los órganos oficiales por la junta directiva.
11. Ejecutar los pagos que autoricen, la asamblea general, La Junta Directiva o el presidente de la asociación, según sus atribuciones.

ARTICULO TREINTA Y UNO: son funciones del representante legal

1. La representación legal estará ejercida por el presidente de la **ASOCIACIÓN**.
2. En sus ausencias temporales o definitivas la representación legal será ejercida por los miembros de la junta directiva en su orden.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Son funciones del revisor fiscal

1. Funciones de fiscalización

- Cerciorarse de que las operaciones de las entidades se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de los órganos sociales, y concluir si los actos de los administradores se ajustan a las disposiciones citadas, siempre que las operaciones no violen norma alguna).

- Denunciar las irregularidades que identifique en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios, a los órganos sociales y a la administración del cliente. Esta comunicación debe hacerse de manera escrita.
- Impartir instrucciones con el objetivo de establecer un control permanente sobre los controles sociales.

2. Función de dictaminación

- Autorizar con su firma cualquier certificado de donación o balance que se haga con su dictamen o informe.

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TREINTA Y TRES: La **ASOCIACION** se disolverá o liquidará:

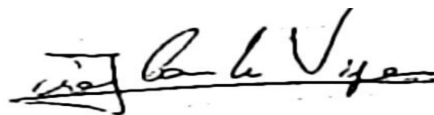
1. Cuando la asamblea General lo disponga.
2. Por disposición de autoridad competente.
3. Cuando esté definido por la ley.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: cuando se decida la disolución de la **ASOCIACION**, el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea General o por el juez, aplicará (n) los fondos existentes, los bienes, el valor de los créditos, en primer lugar, el pago de las obligaciones pendientes con terceros y luego, el pago de las contraídas con los socios. Si cumplido lo anterior queda remanente, éste podrá pasar a organizaciones con fines similares, seleccionadas por la asamblea, o en su defecto, pasará al municipio para que seas puesto al servicio de la comunidad.

Esta reforma autorizada por la Asamblea de ALEM se firma el 15 de abril de 2023



Marta Elena Sosa de Martínez
Presidente y Representante legal principal



Juan Camilo Virgen Serna
Vicepresidente y Representante Legal
Suplente

